

c) Conocer las normas que aseguren la intervención de los distintos servicios bibliotecarios, así como los criterios de selección de los fondos bibliotecarios y las pautas de homologación de los profesionales responsables de los mismos.

d) Evaluar el funcionamiento de los servicios bibliotecarios, con propuestas de mejora y coordinación.

e) Asesorar sobre la distribución de los créditos del Servicio Regional de Bibliotecas y de los diferentes servicios que territorialmente se constituyan.

3. Para el cumplimiento de estas funciones, el Consejo Regional de Bibliotecas podrá recabar el oportuno asesoramiento técnico de los profesionales de los distintos servicios bibliotecarios.

4. El Consejo Regional de Bibliotecas se reunirá por lo menos una vez cada semestre.

Art. 16. *Personal*.-1. Las bibliotecas y centros comprendidos en el ámbito de esta Ley deberán contar con personal en número suficiente y con la necesaria cualificación y nivel técnico que exijan las funciones que, en cada caso, hayan de desempeñar, de acuerdo con las normas que establezca al efecto la Consejería de Educación y Cultura, oído el Consejo Regional de Bibliotecas de Castilla-La Mancha y en armonía con las que dicte el Estado en el ejercicio de sus competencias.

2. La Consejería de Educación y Cultura, a través de cursos, encuentros y seminarios, procurará la continua preparación de los bibliotecarios en ejercicio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Respecto a la protección de los fondos bibliográficos, fonográficos y audiovisuales, en la medida en que puedan constituir Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, se estará a lo que dispone la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Segunda.-Las bibliotecas ya existentes, afectadas por la presente Ley, se ajustarán a ésta en el plazo de un año a partir de la vigencia de su desarrollo reglamentario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se procederá, en el plazo de un año, al desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Segunda.-Se autoriza a la Consejería de Educación y Cultura para dictar las disposiciones reglamentarias sobre condiciones técnicas de instalación y utilización de las bibliotecas de uso público.

Tercera.-Los titulares de bibliotecas de uso público deberán elaborar un reglamento propio para el funcionamiento de las mismas, que será sometido para su aprobación a la Consejería de Educación y Cultura, previo informe del Consejo Regional de Bibliotecas de Castilla-La Mancha.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el apartado 1.º del artículo 127 de la Ley 9/1985, de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en lo referente a la expedición de tarjeta de lectura e investigación de bibliotecas.

Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Dado en Toledo a 4 de mayo de 1989.

JOSE BONO MARTINEZ,
Presidente de la Junta de Comunidades
de Castilla-La Mancha

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 21, de 16 de mayo de 1989)

13603 LEY 2/1989, de 11 de mayo, de Adecuación Retributiva del Personal al Servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Hago saber a todos los ciudadanos de la Región, que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley 2/1989, de 11 de mayo, de Adecuación Retributiva del Personal al Servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12, número 2, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Diario Oficial

de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Real Decreto-ley 3/1989, de 31 de marzo, de Medidas Adicionales de Carácter Social, convalidado por las Cortes Generales en su sesión del pasado 6 de abril, establece en su disposición adicional tercera que lo dispuesto en el título IV del mismo podrá ser aplicado por las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, en el marco de la negociación establecido por la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, se alcanzó un acuerdo con las cuatro Centrales Sindicales representantes del personal funcionario, considerándose necesaria su cuantificación y la regulación de su aplicación en función del contenido del propio acuerdo.

Es, por tanto, precisa la aprobación de una norma que autorice la aplicación de las medidas sociales y la distribución de los fondos sociales para los empleados públicos.

Artículo 1.º Se declara de aplicación, en los mismos términos, cuantías y carácter, a los empleados públicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha lo dispuesto en el título IV del Real Decreto-ley 3/1989, de 31 de marzo, de Medidas Adicionales de Carácter Social.

Art. 2.º Al personal laboral y Caminero se le abonará una compensación económica cuyo importe global será equivalente al 1 por 100 de los créditos asignados a los conceptos presupuestarios 130 y 131 del capítulo I de la Ley 6/1987, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1988. Su aplicación individual se determinará en el marco de la negociación colectiva para 1989, debiendo tenerse en cuenta que el personal Caminero percibirá, en todo caso, el 1 por 100 de las retribuciones devengadas en 1988.

Art. 3.º A los funcionarios en prácticas, personal eventual y personal contratado administrativo se les abonará una paga cuyo importe se fija en el 1 por 100 de la retribución devengada durante 1988. A tal efecto no se tendrán en cuenta las remuneraciones abonadas por gratificaciones que no tengan el carácter de fijas y periódicas, complementos personales y transitorios o conceptos retributivos equivalentes, así como tampoco la ayuda familiar ni las indemnizaciones por razón del servicio, sin que, en ningún caso, puedan superarse las cuantías previstas en el artículo 17 del Real Decreto-ley 3/1989, de 31 de marzo, de Medidas Adicionales de Carácter Social.

Art. 4.º Uno.-El fondo adicional de 296 millones, acordado para mejoras retributivas del personal funcionario, se aplicará según los pactos que de ello se deriven, tras la aprobación definitiva que realice el Consejo de Gobierno, a propuesta de los Consejeros de Presidencia y de Economía y Hacienda, dotándose con cargo a las partidas presupuestarias de imprevistos y productividad del capítulo I, sin que suponga incremento del gasto.

Dos.-El fondo de 68.792.972 pesetas, establecido en el artículo 13 de la Ley 4/1988, de 22 de diciembre, se aplicará en función de los acuerdos adoptados en el marco de la negociación colectiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-El Consejo de Gobierno y, en su caso, el Consejero de Economía y Hacienda, efectuará las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, en los términos previstos en la Ley 4/1988, de 22 de diciembre.

Segunda.-Los criterios y acuerdos en los que se base la distribución de los fondos contemplados en el artículo 4.º de la presente Ley serán publicados en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Tercera.-Se crean en el Cuerpo Técnico, grupo B, del artículo 16 de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las escalas a extinguir de Agentes de Economía Doméstica y de Monitores, en las que se integran, respectivamente, los Agentes de Economía Doméstica y los Monitores del Servicio de Extensión Agraria, en servicio activo, de la Administración de la Junta de Comunidades.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Dado en Toledo a 11 de mayo de 1989.

JOSE BONO MARTINEZ,
Presidente de la Junta de Comunidades
de Castilla-La Mancha

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 21, de 16 de mayo de 1989)